



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de Agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

VISTO:

El Informe N° 399-2014-SGAL-MPP, de fecha 18 de Julio del 2014, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Pacasmayo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 310-2014-SGAL-MPP de fecha 17 de junio del 2014, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, alcanza a la Unidad de Rentas el proyecto de Ordenanza que reglamenta la ratificación de Ordenanzas Distritales, para la revisión y modificaciones que se crean pertinentes.

Que, mediante Informe N° 094-2014-UR/MPP de fecha 03 de julio del 2014, la Jefatura de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria de la MPP, sugiere hacer algunas modificaciones, Artículo 4°: Cronograma para la presentación de solicitudes de Ratificación, corresponden a la Unidad de Rentas, únicamente los tributos mencionados en los incisos:

C) Ordenanzas que establezcan Arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente.

E) Ordenanzas que aprueben Derechos de Emisión Mecanizada aplicables a partir del ejercicio siguiente.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 40° establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia".

Que, mediante Informe N° 399-2014-SGAL-MPP de fecha 18 de julio del 2014, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, manifiesta que teniendo en consideración la base legal y contando con las sugerencias plasmadas en el Informe N° 094-2014-UR-MPP, deriva al pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Pacasmayo, para su aprobación.

Que, el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Que es una atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad, la siguiente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE
ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRITALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE
PACASMAYO**

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA NORMA

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de alcance Provincial siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Pacasmayo.

La ratificación por el Concejo Provincial se realizará conforme a las disposiciones contenidas en esta, norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Arbitrio Municipal: Es la tasa que se genera por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes.

Concejo Provincial: Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Decreto Supremo N° 054-2014-PCM: Norma que aprueba la nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Brindados en Exclusividad.

Derecho de Trámite: Es la tasa que se debe pagar por la tramitación de un procedimiento administrativo o servicio brindado en exclusividad. Su monto es determinado en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar o proveer lo solicitado.

Emisión Mecanizada: Servicio consistente en la determinación de tributos municipales, actualización de valores, clasificación, empaque e impresión de recibos de pago correspondiente, que incluye su distribución a domicilio.

IPC: Variación del índice de Precios al Consumidor establecido conforme las mediciones efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

MPP: Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Procedimiento Administrativo: Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Resolución N° 003-2010-PCM-SGP: Norma que aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de parte de las entidades públicas.

UR: Unidad de Rentas de MPP.

Servicios Brindados en Exclusividad: Son prestados que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otras entidades o terceros. Los servicios brindados en exclusividad se incluyen en el TUPA.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Tasas Municipales: Tributos que pagan los contribuyentes en contraprestación de los servicios que les brinda la Municipalidad Distrital respectiva.

TUPA: El Texto Único de Procedimientos Administrativos, recopila los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte de las entidades del Sector Público; así como los requisitos, plazos y exigencias que se prevén a partir de su establecimiento.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN

La presentación de solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante Mesa de Partes de la MPP; quien derivará a la UR a fin de que emita su opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma:

	Plazo de presentación	Tipo de tributo
a)	Hasta el último día hábil del mes de abril del año	Ordenanza sobre Estacionamientos Vehicular en zona urbana.
b)	Hasta el último día hábil del mes de junio del año.	Ordenanzas sobre derechos por la tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales.
c)	Hasta el último día hábil del mes de setiembre del año.	Ordenanzas que establezcan Arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente.
d)	Hasta el último día hábil del mes de octubre del año.	Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en playas del litoral.
e)	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año.	Ordenanzas que aprueban Derechos de Emisión Mecanizada aplicables a partir del ejercicio siguiente.

Las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueben contribuciones u otros tipos de tasas podrán ser formuladas por las Municipalidades Distritales durante el año, debiendo preverse que dichas solicitudes sean presentadas ante la MPP con la debida anticipación a la realización de la obra pública o la prestación del servicio, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA SOLICITUD DE RATIFICACIÓN

Las solicitudes de ratificación de Ordenanzas tributarias presentadas fuera de los plazos fijados serán objeto de devolución inmediata por parte de la UR.

De modo excepcional, en casos imprevisibles y/o de fuerza mayor debidamente acreditada o de público conocimiento la Sub Gerencia de Asesoría Legal está facultada para autorizar a la UR a recibir las solicitudes de ratificación fuera del plazo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE RATIFICACIÓN

Las solicitudes que presenten las Municipalidades Distritales ante la UR deberán de contener necesariamente los siguientes requisitos:

- Copia autenticada por el Secretario General del Concejo del texto íntegro de la Ordenanza



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

materia de ratificación. La exigencia de autenticación se hace extensiva a los anexos que forman parte integrante de la norma en mención.

- b. Copia autenticada del Acta de la Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación.
- c. Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, mediante la cual se designa a dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. Respecto de los designados, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).
- d. Informe legal que sustente la Ordenanza aprobada sometida a ratificación, señalando sus antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia.
- e. Información que sustente los costos de los tributos aprobados por las Ordenanzas sometidas a ratificación, los cuales deberán ser presentados conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de metodología de costos aprobada por la PCM.

En el caso de los Atributos Municipales, Estacionamiento Vehicular y emisión Mecanizada, dicha información se presentará según los requisitos específicos previstos en los literales a), b) y d) del numeral 7.1; los literales a) y b) del numeral 7.3; y, los literales a) y b) del numeral 7.4 del artículo 7 de la presente norma, respectivamente.

Además de ello, la Municipalidad Distrital deberá aportar la documentación que sustente la información considerada en los literales mencionados.

- f. Información que sustente el mecanismo de la distribución de costo del servicio entre los contribuyentes.
- g. Formato de Declaración Jurada suscritos por los funcionarios responsables de la generación de la información que obre en el expediente de ratificación. Dichos formatos serán aprobados por la UR y publicados en su página web.
- h) Medios magnéticos (disco compacto) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.
- i) Otros documentos que se estime necesario presentar para el procedimiento de ratificación.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE TRIBUTO

Según el tipo de tributo, corresponderá que se presente la información según el detalle que aparece a continuación:

7.1 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben Arbitrios Municipales- Procedimiento Regular:

- a) El Informe Técnico Financiero, anexo a la Ordenanza sometida a ratificación, deberá contener la siguiente información:
 - Explicación de los Costos de los servicios prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prevé prestar cada tipo de servicios. Ello supone incorporar el detalle de cada uno de los conceptos establecidos en las Estructuras de Costos, que conlleven a una interpretación y entendimiento de los montos y cantidades mostrados en los formatos respectivos.
 - Cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio; así con el número de predios de propiedad de las personas que gozan de los beneficios de inafectación y/o exoneración.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad para el cálculo de las tasas de cada uno de los arbitrios. Ello conlleva la inclusión de información relevante que permita sustentar los diferentes grados en materia de prestación de servicios que se brinde.
 - Cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios, cuyas tasas presenten variaciones respecto de aquellas que fueran aprobadas en el ejercicio precedente.
 - Justificación a detalle de los incrementos productos respecto de los costos de cada uno de los arbitrios con relación al ejercicio anterior de darse el caso.
- b) Los Cuadros de estructuras de Costos presentados en forma desagregada y detallada por cada uno de los servicios sometidos a ratificación; los cuales deberán de ser elaborados conforme a los lineamientos y formatos establecidos por la PCM.
- c) Los Cuadros de Estimación de Ingresos anuales de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la ordenanza materia de ratificación.
- d) Información y documentación que sustente la ejecución de los montos totales establecidos en las estructuras de costos de los servicios aprobados en la Ordenanza que fuera ratificada para el ejercicio anterior.

7.2 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben derechos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales:

- a. Estructura desagregada de los costos de prestación de los servicios administrativos, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos por el Decreto Supremo N° 064-2014-PCM y la Resolución N9 003-2010-PCM-SGP.
- b. Informe Técnico, el cual deberá contener la explicación de cada una interpretación y entendimiento de los montos y cantidades mostrados en los formatos respectivos.
- c. Organigrama de la Municipalidad Distrital, que deberá mostrar todas las unidades orgánicas y dependencias municipales existentes, resaltando aquellas en las que se realizan los servicios administrativos.
- d. Informe de las Gerencias de Recursos Humanos y Administración, o quien hagan sus veces, a través de los cuales se validen los montos y valores unitarios considerados en los Cuadros de Estructuras de Costos por conceptos de mano de obra, bienes y servicios.

7.3 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas de Estacionamiento Vehicular:

- a. Informe Técnico, el cual deberá contener la explicación de cada uno de los conceptos señalados en la estructura de costos que conlleve a una interpretación u entendimiento de los montos establecidos en cada caso; así como la indicación del número de espacios y las zonas previas para la prestación del servicio.
- b. El Cuadro de Estructura de Costos, anexo a la ordenanza y detallada, el cual deberá ser elaborado conforme a los lineamientos y formatos establecidos en el Directiva de metodología de costos aprobada por la PCM.
- c. En el caso de establecimientos en Vías Arterias y Colectoras, se deberá presentar la autorización expedida por la Unidad de Tránsito de la MPP.
- d. Los planos que permitan identificar las zonas de estacionamientos y los lugares de



instalación de los letreros que considere información sobre la legalidad del cobro a efectuar.

7.4 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben Derechos de Emisión Mecanizada:

- a. Informe Técnico, el cual deberá brindar información sobre el número de contribuyentes a quienes se les prestará el servicio, el número de predios, el detalle de los rubros que comprende el servicio de emisión mecanizada y la explicación de la metodología de distribución empleada.
- b. El Cuadro de Estructura de Costos, anexo a la ordenanza respectiva, presentado en forma desagregada y detallada, el cual deberá ser elaborado en forma desagregada y detallada, el cual deberá ser elaborado conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de metodología de costos aprobada por la PCM.
- a. El Cuadro de Estimación de Ingresos anuales, de acuerdo a la metodología establecida para la determinación del derecho respectivo.

7.5 En caso de ratificación de Ordenanzas que aprueban una contribución Especial de Obras Públicas:

- a. El Cuadro de Estructura de Costos de la obra pública a realizar, anexo a la Ordenanza respectiva, presentado en forma desagregada y detallada; debiendo indicarse cantidades, costos unitarios, servicios de terceros, dedicación, entre aspectos. El costo deberá considerar los gastos e inversiones que le corresponda ejecutar a la municipalidad en el marco de las actividades siguientes; realización de estudios preliminares, evaluación de proyectos, construcción y ejecución de la obra pública, adquisición de predios, indemnizaciones a propietarios, gastos administrativos y de control de ser el caso.
- b. Documentación que acredite y certifique que la Municipalidad Distrital ha comunicado, de manera previa a la realización y ejecución de la obra, a los contribuyentes beneficiarios sobre el costo de la obra pública, así como el monto aproximado a la cual ascendería la contribución.
- c. Estimación total de la contribución, en función al valor de la obra pública.
- d. Determinación de la zona de beneficio o zona de influencia de la obra, con identificación del número de contribuyentes respecto de los cuales se distribuirá el costo de la obra.
- e. Plano de Ubicación de la obra pública, con incidencia de la zona de beneficios previamente identificada.
- f. Metodología para la distribución del costo total de la obra pública, elaborada en función los criterios de distribución propuestos.
- g. Informe que sustente el monto individual de la contribución en función del beneficio diferencial o plus valor originado por la realización de la obra pública.
- h. Indicación del número de contribuyentes y predios afectos, así como aquellos que gocen de alguna exoneración o beneficio.
- i. Informe Técnico, anexo a la ordenanza, que contenga un resumen ejecutivo de la información a la que hace referencia los literales a), b), c), d), e), f), g) y h).



ARTÍCULO 8º.- SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE PRORROGA O REAJUSTA LOS MONTOS DE ARBITRIOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a. La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MPP y además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- b. La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos períodos consecutivos.
- c. En caso de reajuste de tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI; y,
- d. La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios, tal y como fueron considerados en la Ordenanza que aprobó las tasas que se desean prorrogar o reajustar con el IPC.

El cumplimiento de las condiciones mencionadas en los literales b), c) y d) antes señalados deberá ser consignado en el Informe Técnico Financiero anexo a la Ordenanza a la que se hace referencia el primer párrafo del presente artículo. El contenido de dicho Informe se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en la Directiva de metodología de costos aprobada por la PCM.

La solicitud de ratificación de Ordenanza que cumpla la totalidad de las condiciones deberá remitirse a la UR en el mismo plazo señalado en el literal b) del artículo 4º de la presente norma, a efectos de proceder a su evaluación y de ser el caso ratificación respectiva. En caso que no se cumpla la totalidad de las condiciones mencionadas, la Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, deberá actualizar los costos de sus servicios y los mecanismos de distribución, siguiendo para ello el procedimiento regular establecido en el numeral 7.1 del artículo 7º de la presente norma.

CAPITULO III

TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN

ARTICULO 9º- DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN

- a) El procedimiento de ratificación se inicia a pedido de la Municipalidad Distrital mediante la presentación de una solicitud de ratificación en la mesa de partes de la MPP, la cual deberá cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos para cada tipo de tributo.
- b) La presentación de la solicitud deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la Ordenanza, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

ARTICULO 10º.- CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Toda información o documento que se presente en el procedimiento de ratificación tendrá el carácter de Declaración Jurada. En el caso de observarse indicios razonables acerca de la presentación de



información falsa o adulterada por parte de la Municipalidad Distrital, la MPP remitirá la información o documentación a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según sea el caso, para la investigación y/o sanción que corresponda. Si la autoridad jurídica competente llega a determinar la comisión de delito por parte de los funcionarios o personas involucradas, el Concejo Provincial procederá a dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo que ratifico el tributo respectivo.

ARTÍCULO 11°.- FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICO-LEGALES

La UR evaluará la información contenida en una solicitud de ratificación, a efectos de detectar las posibles omisiones u observaciones técnicas y/o legales que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, con la finalidad de requerir a la Municipalidad solicitante su subsanación.

Para tal efecto al UR, mediante directiva, aprobará el mecanismo aplicable para la notificación de sus Requerimientos Técnico-Legales, así como de cualquier comunicación que pudiera remitirse a la municipalidad solicitante en el marco del procedimiento de ratificación.

ARTÍCULO 12°.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD A CARGO DE LA UR

- a. La UR cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar la información contenida en una solicitud de ratificación, y de ser el caso, formular el Requerimiento técnico-Legal respectivo.
- b. La Municipalidad Distrital deberá subsanar completamente las omisiones o deficiencias dentro del plazo que le otorgue la UR, el cual no excederá de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificado el requerimiento efectuado por el UR.
- c. De manera excepcional y complementaria la UR podrá requerir la presentación o subsanación de los requisitos no satisfechos luego del primer requerimiento. Dicha labor deberá cumplirse dentro del plazo que otorgue, el cual no excederá de diez (10) días hábiles.
- d. En caso no se cumpla con subsanar cualesquiera de los requerimiento efectuados por la UR o se advierta desde la primera evaluación serias deficiencias técnicas y legales en la solicitud presentada cuya subsanación ocasione una reestructura de la ordenanza materia de ratificación, se declarará concluido el procedimiento, disponiéndose la devolución inmediata del expediente e informándose de ello a la Secretaria General para el trámite respectivo.
- e. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la Municipalidad Distrital podrá reiniciar por única vez el procedimiento de ratificación una vez superada las observaciones formuladas, en el plazo otorgado por la UR el cual no excederá de veinte (20) días hábiles de producida la devolución.

ARTÍCULO 13°.- INFORME TECNICO-LEGAL

De verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos, la UR elaborará el Informe Técnico dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al plazo de evaluación al que hace referencia el primer párrafo del artículo 12° de la presente Ordenanza o, bien, contados a partir del día siguiente de la subsanación de las omisiones o deficiencias en que hubiere incurrido la Municipalidad Distrital, pronunciándose sobre los aspectos legales y técnicos de la Ordenanza presentada.

De ser necesario, la UR solicitará a las Gerencias de la MPP las opiniones que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, las cuales deberán remitir su informe en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud, lapso durante el cual se suspende el plazo señalado para la elaboración del informe indicado en el primer párrafo.

Precítese que los informes, dictámenes o cualquier instrumento que contenga un pronunciamiento de la UR o de la MPP antes de la emisión del Acuerdo de Concejo ratificatorio son



inimpugnables.

ARTÍCULO 14°.- DICTAMEN DE LA SGAL

La SGAL emitirá dictamen en forma inmediata posterior a la recepción del Informe Técnico remitido por la UR. Si el dictamen fuera favorable, remitirá dicho dictamen y el expediente a la Secretaría General para su inclusión en la Agenda de la Sesión de Concejo Provincial. De considerarlo pertinente, la SGAL podrá formular observaciones subsanables, para lo cual devolverá el expediente a la UR a fin de las notifique a la Municipalidad Distrital. Las observaciones deberán ser absueltas por dicha Municipalidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento. Cuando el dictamen sea desfavorable el expediente será remitido a la Municipalidad Distrital de origen con lo que se dará por concluido el procedimiento; ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Municipalidad Distrital de iniciar un nuevo procedimiento de ratificación previa subsanación de las omisiones o deficiencias señaladas en el Dictamen, caso contrario dicho procedimiento será rechazado de plano.

ARTÍCULO 15°.- ACUERDO DE CONCEJO

Una vez recibido el dictamen de la SGAL Secretaría General dispondrá su inclusión en la Agenda de la Sesión de Concejo Provincial inmediata siguiente, en la que se adoptará el Acuerdo que corresponda.

En caso la Ordenanza no es ratificada, el Concejo Provincial, mediante Acuerdo de Concejo, dispondrá la devolución del expediente a la Municipalidad Distrital de origen. El Acuerdo de Concejo da por concluido el procedimiento de ratificación.

ARTÍCULO 16°.- PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONCEJO RATIFICADO

Ratificada la Ordenanza, la Secretaria General del Concejo dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles remitirá a la Municipalidad Distrital copia certificada del Acuerdo de Concejo Provincial para su publicación. Dicha publicación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital.

La publicación del Acuerdo de Concejo deberá efectuarse en forma íntegra, esto es incluyendo los Anexos que sean sus partes integrantes.

ARTÍCULO 17°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA RATIFICADA

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza tributaria distrital entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo que aprueba su ratificación; en la medida que se haya cumplido también con la publicación de la Ordenanza en mención en las formas y mecanismos previstos en Ley.

La Ordenanza publicada antes de su ratificación por el Concejo Provincial de todo efecto legal y no genera ninguna obligación de cumplimiento por parte de los contribuyentes.

En el caso de los Arbitrios Municipales, la publicación de la Ordenanza y el Acuerdo de Concejo que la ratifique deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal. La obligación de publicación se hace extensiva en el caso de la Ordenanza a los anexos de ésta; el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos.

CAPITULO IV

MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL ASEGURAMIENTO DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN



ARTICULO 18°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN

Los contribuyentes, administrados o vecinos de las municipalidades distritales podrán presentar observaciones sobre aspectos técnicos y legales de la Ordenanzas en el proceso de ratificación que aprueben, modifiquen o regulen tributos; antes de la elaboración del Informe Técnico a la que refiere el artículo 13° de la presente Ordenanza.

A efectos de facilitar tal actividad, la UR publicará mensualmente en su página web, la relación de solicitudes de ratificación que aprueben, modifiquen o regulen tributos; antes de la elaboración del Informe Técnico a que se refiere el artículo 13° de la presente Ordenanza.

A efectos de facilitar tal actividad, la UR publicará mensualmente en su página web, la relación de solicitudes de ratificación presentadas por las Municipalidades Distritales y el estado del proceso en que se encuentran.

La UR emitirá pronunciamiento en el Informe Técnico sobre las observaciones formuladas; para lo cual, en caso lo considere necesario, requiera al interesado la presentación de información adicional o complementaria.

ARTICULO 19°.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ORDENANZAS RATIFICADAS

Dentro de la primera quincena de enero de cada año la Secretaría General Provincial publicará en la página web de la MPP la relación de las Ordenanzas distritales que hayan sido ratificadas por el Concejo Provincial durante el ejercicio anterior.

En forma complementaria y sin perjuicio de la publicación de las normas conforme al mecanismo previsto en Ley, la UR publicará en su página web los textos íntegros de las normas ratificadas y los Acuerdos de Concejo ratificatorios.

Para facilitar la toma de conocimiento de la información en la página web de la MPP, las Municipalidades Distritales deberán incorporar en sus Ordenanzas, disposición expresa que remita al contribuyente a dicha dirección eléctrica, quedando a salvo el derecho de la Municipalidad Distrital de reproducir la información en mención en su propia página web.

ARTICULO 20°.- INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LA LEGALIDAD DEL COSTO DE TASAS MUNICIPALES

Las Municipalidades Distritales deberán incluir en las liquidaciones de deuda, recibos, estados de cuenta, Resoluciones de determinación u otro acto que contenga una obligación tributaria o el monto del tributo dirigido al contribuyente, el número de Ordenanza que aprueba o modifica el tributo y el Acuerdo de Concejo que la ratifica, así como las respectivas fechas de publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: INCLUSIÓN DE DISPOSICIÓN EN ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRITALES

Las Ordenanzas Distritales que regulan materia tributaria deberán incluir una disposición que establezca que su vigencia se efectuará al día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo que la ratifique; a excepción de aquellas que aprueban Arbitrios Municipales, las cuáles entrarán en vigencia el 1 de enero del año en que corresponde la obligación tributaria.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

SEGUNDA: APROBACIÓN DE ORDENANZAS MARCO EN MATERIA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo, excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Provincial de Pacasmayo y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario.

En caso que sea necesario establecer nuevos costos y tasas de los Arbitrios Municipales Regulados por las Ordenanzas Marco, sólo será materia de ratificación la norma que apruebe dichos costos y tasas.

TERCERA: VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA DISTRITAL

Las Ordenanzas Municipales Distritales que regulen el Establecimiento de Playa son de periodicidad anual.

En caso de Ordenanzas Distritales que regulan la Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de espacios habilitados para establecimiento de vehículo. El Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02), en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto.

QUINTA: PERIODICIDAD EN LA RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS DE DERECHO DE EMISIÓN

Las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser

ratificadas anualmente Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02), en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto.

SEXTA: DEROGACIÓN

Deróguese toda aquella norma que se oponga a lo regulado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Amplíese de manera excepcional, durante el ejercicio 2014 el plazo establecido en el literal b) del artículo 4º de la presente norma, encontrándose por ello facultadas las municipalidades distritales a formular sus solicitudes de ratificación de Ordenanzas sobre derechos por la tramitación de servicio administrativos hasta el 22 de julio del 2014.

PORTANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

ELMER LEÓN PAIRAZAMÁN
ALCALDE PROVINCIAL (e)